

Carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco para el suministro de animales de experimentación en la Universidad Complutense de Madrid, a licitar por procedimiento abierto por una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio

CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO:

La celebración del presente acuerdo marco tiene por objeto la homologación de empresas para el suministro de **animales de experimentación en la Universidad Complutense de Madrid** con arreglo a lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas particulares.

Este acuerdo marco NO tiene todos los términos definidos

Como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias así como las condiciones generales de los suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

División en lotes: NO

Número mínimo de empresarios con los que concluir el acuerdo marco: No se establece

Número máximo de empresarios con los que concluir el acuerdo marco: No se establece

Dada la variedad de los bienes objeto de suministro, no se realizará una división en lotes sino se realiza considerando tipos genéricos definidos en el artículo 19 del Real Decreto 53/2013 de 1 de febrero que dicta las normas para la protección de los animales utilizados en experimentación y docencia incluidos en el Anexo I de dicho RD. Cualquier empresa que reúna las condiciones de capacidad para contratar y solvencia, puede presentarse y ser adjudicataria del acuerdo marco siempre que disponga de alguno de los suministros incluidos en su objeto.

Son objeto de este acuerdo marco, por tanto, los siguientes animales utilizados en experimentación y docencia incluidos en el Anexo I del Real Decreto mencionado:

1. Ratón (*Mus musculus*).
2. Rata (*Rattus norvegicus*).
3. Cobaya (*Cavia porcellus*).

4. Hámster sirio (dorado) (*Mesocricetus auratus*).
5. Hámster enano chino (*Cricetulus griseus*).
6. Jerbo de Mongolia (*Meriones unguiculatus*).
7. Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
8. Perro (*Canis familiaris*).
9. Gato (*Felis catus*).
10. Todas las especies de primates no humanos.
11. Rana [*Xenopus (laevis, tropicalis)*, *Rana (temporaria, pipiens)*].
12. Pez cebra (*Danio rerio*).

Las necesidades administrativas que se persiguen son contribuir a la investigación y a la docencia dentro de las previsiones del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia y resto de normativa de aplicación. <https://www.ucm.es/legislacion-relacionada-con-la-experimentacion-animal>

CPV: 03325000-3

2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

2.1. Órgano de contratación: Rector de la Universidad Complutense de Madrid (art. 199 del Decreto 32/2017, de 21 de marzo de 2017 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid. BOCM 24/03/2017). Esta competencia la ejerce por Delegación la Gerencia de la Universidad Complutense de Madrid, Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero, de creación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en estos y otros órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 14 de enero de 2021). Dirección Electrónica: www.ucm.es..

2.2. Entidades adheridas al acuerdo marco: Fundación General de la Universidad de Madrid. CIF G-9485082. Dirección postal: C/ Doctor Severo Ochoa nº 7. 28040 Madrid. Dirección electrónica: www.fundacionucm.es. Órgano de Contratación: Director General de la Fundación en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos de Fundación aprobados por el Patronato el 23 de febrero de 2017, elevados a Escritura Pública el 29 de junio de 2017 ante el Notario de Madrid Don Javier de Lucas y Cadenas, nº 2907 de su protocolo.

2.3. Órganos destinatarios del acuerdo marco: Todos los centros, estructuras y servicios que utilicen este tipo de bienes de la Universidad Complutense de Madrid, así como aquellos otros que pudieran crearse durante la vigencia del Acuerdo Marco y entidades adheridas.

Puede consultar los centros gestores en esta página web:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1e57Mx0cqXbMXpA3DDYR1IC3LymuEzWqtG3DgpTFiBg/edit#gid=582241454>

3. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO:

Al tratarse de un acuerdo marco, el presupuesto base de licitación se ha establecido teniendo en cuenta las necesidades de los ejercicios precedentes.

Las adquisiciones derivadas de la ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco estarán amparadas por los créditos presupuestarios de la Universidad Complutense de Madrid en cada Centro, Departamento o Servicio interesado en la contratación y por los créditos presupuestarios de las entidades adheridas, estando sujeto el gasto a sus necesidades, por lo que las cifras indicadas tienen carácter orientativo y no vinculante.

Valor estimado anual: 60.000,00 euros

Valor estimado del contrato: 252.000,00 euros

El valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco, incluidas sus posibles prórrogas y la posible modificación del 20%, se ha calculado en función de las necesidades de los ejercicios precedentes.

4. ACUERDO MARCO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: Sí

5. REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA (Arts. 87 y 89 LCSP):

Solvencia económica

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a: 60.000,00 euros.

El volumen anual de negocio se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha cifra se calculará en proporción a la fecha de inicio de la actividad cuando, por dicho motivo, no se pudieran acreditar los tres últimos ejercicios.

Solvencia técnica

Los licitadores acreditarán su solvencia técnica mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (art. 89.3 LCSP)

La acreditación se realizará mediante certificados expedidos por los destinatarios, facturas o cualquier documento en el que se acredite la naturaleza de los suministros realizados y los importes.

6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO:

No

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

8.1. Criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor: hasta 60 puntos

8.1.1. Los licitadores deberán disponer de un catálogo en el que figuren los productos que comercializa.

Los licitadores deberán presentar el catálogo o facilitar la dirección de la página web en la que pueda consultarse.

La falta de presentación del catálogo o su no disponibilidad en la página web del licitador implicará que la oferta no será valorada.

Las referencias de los animales serán claras y las descripciones inequívocas, incluyendo fotografías y fichas técnicas y, en su caso, los certificados con los que cuenten. El catálogo se valorará hasta 60 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

Detalle de la descripción. Se valorará las que ofrezcan una mayor especificación de las características, la reproducción de imágenes y de los precios: Hasta 40 puntos.

8.1.2. Los plazos de entrega, que se detallarán, en su caso, en función del importe o tipo de la adquisición, de conformidad con las previsiones del pliego de prescripciones técnicas, se valorarán hasta 10 puntos.

8.1.3. El servicio postventa, especialmente los plazos para la sustitución de productos defectuosos o no solicitados, se valorará hasta 5 puntos.

8.1.4. La aportación de certificaciones emitidas por expertos independientes, sobre cumplimiento de requisitos medioambientales y sobre ensayos técnicos, se valorará hasta 5 puntos.

8.2. Criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas: hasta 40 puntos

8.2.1 Proposición económica: hasta 40 puntos

La proposición económica se formulará por referencia al descuento aplicable por los licitadores sobre los precios ordinarios de venta al público del catálogo que presenten. Cada una de las empresas deberá presentar un compromiso de descuento sobre el catálogo presentado en el sobre 2.

Las proposiciones inferiores al 5% de descuento serán valoradas con 0 puntos

No se valorarán descuentos superiores al 20%

Fórmula de valoración:

$$\text{Puntuación de la oferta} = \text{Descuento ofertado} \times 2$$

9. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán en TRES (3) SOBRES, firmados por el licitador o persona que lo represente. No se incluirá en la documentación ningún logotipo ni imagen corporativa o institucional de la Universidad Complutense de Madrid.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

9.1. SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se presentará un único sobre que incluirá:

-Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación. Instrucciones en Anexo V al presente pliego.

-Anexo VI: Declaraciones complementarias

-Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula. Deberán acompañar el Anexo VIII (Compromiso de constitución de la UTE) en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

-Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es. Deberán presentar el Anexo IX que contendrá el compromiso de puesta a disposición de medios.

9.2. SOBRE Nº 2. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

Contendrá la documentación técnica para la aplicación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Los licitadores designarán las partes de la información suministrada que consideren confidencial.

Las empresas presentarán en el sobre una memoria en formato pdf, que contendrá:

El catálogo de productos ofertados o la referencia de la url de la página web en el que pueda consultarse (Criterio 8.1.1.)

a) Descripción de los siguientes contenidos mínimos objeto de valoración:

1. Descripción de los plazos de entrega y envíos (Criterio 8.1.2.)
2. Descripción de la política de devoluciones y sustitución de bienes defectuosos o no solicitados (Criterio 8.1.3.)
3. Documentación relativa al cumplimiento de requisitos medioambientales y ensayos clínicos (Criterio 8.1.4.)

9.3. SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Se presentará un único sobre que incluirá la oferta de la empresa firmada y fechada, redactada conforme al modelo fijado en el anexo 1.

Los licitadores designarán las partes de la información suministrada que consideren confidencial.

10. LUGARES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:

Los bienes objeto de suministro se deberán entregar en los propios edificios de la Universidad Complutense de Madrid (Ciudad universitaria, Somosaguas y edificios fuera de los Campus) así como en instalaciones en las que equipos de investigación de la Universidad realicen actividades de I+D+i, en las condiciones y plazos fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, en la oferta adjudicada en el acuerdo marco así como en cualquier otra que se prevea en los contratos basados en el mismo.

11. MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Licitación electrónica: SI

Las proposiciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin.

<https://contrataciondelestado.es/>

El licitador deberá firmar las proposiciones y sobres que las incluyen en su presentación, utilizando la firma electrónica que le proporcionará la propia Plataforma. Igualmente, la documentación anterior deberá ser firmada manualmente y adjuntada en formato PDF

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Perfil del contratante: <http://www.ucm.es/perfilcontratante>

La notificación de la adjudicación a las empresas que no han resultado adjudicatarias de los contratos basados en un AM, se sustituirá por la publicación de las adjudicaciones en el perfil del contratante.

El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado.

12. PLAZOS PARA SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Se deberá solicitar al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, las respuestas a la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria solicitada, (salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto).

Las respuestas tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

13. GARANTÍA DEFINITIVA:

Los adjudicatarios de los contratos basados en este acuerdo marco deberán formalizar la garantía que, en su caso y dependiendo de la naturaleza de los bienes suministrados, se establezca en dichos contratos.

Se podrá eximir de la obligación de constituir garantía definitiva, en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio:

14. GARANTÍA COMPLEMENTARIA: No

15. PLAZO DE VIGENCIA:

El presente acuerdo marco tendrá una duración de 2 años y podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 4 años.

La prórroga será obligatoria para el empresario.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados y durante la vigencia del acuerdo marco, los destinatarios del mismo deberán contratar los suministros que constituyen su objeto con las empresas adjudicatarias, en las condiciones que se fijan en los pliegos y en las proposiciones que presentaron.

16. SUBCONTRATACIÓN:

Procede: SI

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar (se deberá adjuntar en el Sobre en el que se presente a oferta económica): SI

Se incluirá una declaración, junto con la proposición económica, relativa a la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

No se realizarán pagos directos a los subcontratistas por parte de la Administración.

17. RÉGIMEN DE PAGOS:

El pago de los suministros se realizará en los términos que se establezcan en los contratos basados en el acuerdo marco. En todo caso, el pago se realizará a la entrega del suministro solicitado, previa recepción de conformidad

del suministro y tras la presentación de la factura, en la que se incluirán cuantos datos sean necesarios de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes y la descripción completa de los bienes suministrados para su identificación.

El contratista deberá presentar la factura expedida por los servicios prestados ante cualquiera de los registros administrativos de la UCM. En la citada factura deberá constar el órgano destinatario del objeto del contrato y dirección del mismo. Si la factura supera los 5000,00 euros el proveedor tiene la obligación de presentar factura electrónica a través de la plataforma FACE. En dicha factura deberá constar obligatoriamente el número de expediente de licitación y los códigos DIR3 de facturación de la unidad gestora del contrato.

No procederá la realización de abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

18. REVISIÓN DE PRECIOS: No

19. MESA DE CONTRATACIÓN:

La composición de la mesa de contratación que asistirá al órgano de contratación en la licitación del presente acuerdo marco es la siguiente:

Presidente:

Vicegerente de Gestión económico financiera

Vicepresidenta:

Directora de Contratación

Vocales:

Jefe del Servicio de Contratación

Letrada de la Asesoría Jurídica

Funcionario de Intervención

Secretaría:

Funcionaria del Servicio de Contratación.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que considere oportunos.

Comisión asesora, para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (

María Pilar Bringas de la Lastra, Directora del CAI Animalario

Laura López Moreno. Servicio de Coordinación y Apoyo a la Investigación

20. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA:

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

21. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO:

21.1 Objeto de los contratos basados en este acuerdo marco.

Solo podrán celebrarse contratos basados en el presente acuerdo marco entre la Universidad, los entes adheridos especificados en el apartado 2 de la carátula y las empresas que hayan sido adjudicatarias del mismo. En estos contratos, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Además de los productos y equipamiento, se incluye en el acuerdo marco, en las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, la posibilidad de solicitar los siguientes servicios:

- Servicios de consultoría
- Servicio de formación

En el caso de que se liciten estos servicios, en el documento de licitación se establecerán las condiciones de ejecución que, en todo caso se regularán por el contrato administrativo de servicios.

En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

La adjudicación del acuerdo marco no genera derecho al suministro de los productos ni a la prestación de los servicios. Las prestaciones se producirán en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del acuerdo marco reciban, al amparo de un contrato basado, los correspondientes encargos.

Se entenderán incluidos en el presente acuerdo marco todos aquellos productos y equipos que, no estando relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas ni en el catálogo presentado por los adjudicatarios en su oferta, cumplan uno de los siguientes requisitos:

1. Productos y equipamiento del tipo de los adjudicados o similares a estos cuando concurren motivos interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas
2. Productos y equipamiento que sustituyan los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados

En ambos casos el precio no podrá incrementar en más del 20 por 100 del presupuesto estimado del acuerdo marco.

21.2 Adjudicación de los contratos basados en este acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los órganos de contratación podrán solicitar los bienes que necesiten directamente o consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas:

Los contratos basados de importe igual o inferior a 50.000,00 euros se adjudicarán directamente a la empresa, que, disponiendo del suministro con las características técnicas requeridas, ofrezca las características físicas,

técnicas o de calidad requeridas, debiendo quedar acreditadas en el expediente la motivación de la necesidad y la condición de la empresa propuesta como única empresa adjudicataria del AM que reúne estas características.

No obstante, se podrá realizar una segunda licitación con el fin de obtener mejores precios, condiciones de entrega, definir las funcionalidades del equipamiento, las condiciones de la garantía o para establecer las características de los servicios asociados al suministro de los productos y equipos.

Se solicitará oferta mediante documento de licitación, en todo caso, e independientemente de que haya o no una segunda licitación, en aquellos contratos basados:

De importe superior a 15.000,00 euros

En los de cualquier importe en los que se incluya un suministro o un servicio asociado, con objeto de establecer las condiciones de adjudicación y ejecución del contrato.

Se realizará una segunda licitación, de acuerdo con las instrucciones de tramitación del Órgano de Contratación, en los contratos basados de importe superior a 50.000,00 euros.

No procederá una segunda licitación:

- Cuando no exista competencia por razones técnicas,
- Cuando proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial,

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable.

- Cuando proceda la fabricación del suministro para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.
- Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

Cuando se tramite una segunda licitación se invitará a las empresas que estén en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con las siguientes precisiones:

- a) Suministros de importe inferior a 215.000,00 euros: se solicitará oferta a un mínimo de tres empresas
- b) Suministros de importe igual o superior a 215.000,00 euros: Se solicitará oferta a todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco que estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.

La solicitud de oferta se realizará simultáneamente, por medios electrónicos, utilizando un documento de licitación en el que se establecerán las características de los suministros y servicios solicitados y sus términos, los criterios

de valoración de las ofertas referidos al precio o al precio y a criterios técnicos y la ponderación de cada uno de ellos. Al documento de licitación podrá unirse un pliego técnico.

El plazo de recepción de ofertas será el suficiente para permitir la redacción y envío de la oferta y tendrá en cuenta el objeto del contrato y la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad.

Podrán licitarse contratos basados en este acuerdo marco, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

21.3 Actualización de catálogos.

La Universidad podrá convocar segundas licitaciones con el fin de que los adjudicatarios presenten nuevos precios para los suministros que ofertan e incluyan, en su caso, los suministros derivados de la inclusión de los productos y equipamiento contemplados en el apartado 21.1 de esta carátula.

Estas segundas licitaciones podrán tener como única finalidad la actualización de los catálogos sin que se incluya un compromiso de compra.

Los adjudicatarios deberán solicitar, asimismo, la actualización de sus catálogos, cuando existan variaciones en su composición.

La actualización de los catálogos comprenderá la de los precios, equipamiento y productos.

21.4 Plazo de ejecución de los contratos basados.

El plazo de ejecución será el ofertado por el adjudicatario o el establecido en el documento de licitación.

En el caso de que se liciten servicios asociados a los suministros contratados se establecerá el plazo de entrega de estos y el plazo de ejecución del servicio que se contrate.

Podrá establecerse la posibilidad de prórroga de los contratos basados sin que la duración inicial del contrato y sus prórrogas puedan ser superiores a 5 años, excepto en el contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, que podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

21.5 Garantía definitiva en los contratos basados.

La garantía definitiva se establecerá en el documento de licitación, teniendo en cuenta que:

- No será obligatoria para los contratos basados de importe inferior a 15.000 euros.
- Deberá establecerse para los contratos de importe igual o superior a 15.000 euros excepto que se exima al adjudicatario de esta obligación, justificándolo adecuadamente en el documento de licitación, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

21.6 Perfección de los contratos.

Los contratos basados se perfeccionan mediante su adjudicación.

En el caso de contratos basados de importe igual o inferior a 15.000,00 euros adjudicados de forma directa a un licitador, la adjudicación se realiza mediante el pedido y su aceptación por el contratista.

En el caso de los contratos basados de importe superior a 15.000,00 euros y en aquellos resultantes de una segunda licitación, el Órgano de Contratación dictará Resolución de adjudicación.

El documento de licitación, y el pliego técnico, en su caso, formarán parte del contrato.

21.7 Modificación de los contratos basados.

Los contratos basados podrán modificarse en los mismos términos que los establecidos en el apartado 24 de esta carátula para el acuerdo marco.

En los contratos basados en los que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios o mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

22. PENALIDADES APLICABLES A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS:

Por cumplimiento defectuoso de la prestación o por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que tengan la consideración de condiciones especiales de ejecución (Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato):

- Primer incumplimiento: Si a la entrega total o parcial de los trabajos, el responsable del contrato estimare que aquellos no se ajustan a los requisitos establecidos en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas, en su caso ordenará por escrito al adjudicatario corregir o completar los partes del trabajo que estime necesario, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije. Se impondrá una penalidad equivalente al 1% del precio de facturación de los trabajos que se hará efectiva con el correspondiente descuento en la facturación.

- Segundo incumplimiento y siguientes: De producirse un nuevo incumplimiento se procederá a la aplicación de una penalidad del 5% del precio de la factura del suministro al que afecte. Las penalidades podrán alcanzar el 10% del precio de facturación en caso de incumplimiento muy grave. Para establecer la gravedad se tendrá en cuenta la reiteración en los incumplimientos.

Por demora del plazo parcial de entrega:

Por demora respecto al cumplimiento del plazo total de entrega: la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La infracción del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, darán lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los supuestos en los que el importe de las penalidades no cubrieran los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

23. PLAZO DE GARANTÍA:

El plazo de garantía será el establecido en los contratos basados en el acuerdo marco en función de los bienes adquiridos, que con carácter general no podrán ser inferiores a los 12 meses, contados a partir de la fecha de recepción de los productos.

24. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL ACUERDO MARCO:

Proceden: SI

Se entenderán incluidos en el catálogo, todos aquellos productos que, no estando relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas ni en el contrato formalizado con los distintos adjudicatarios, reúnan las siguientes características, que deberán quedar suficientemente justificadas:

- Estar destinados a su utilización en proyectos o programas de Investigación y docencia.
- Ser productos de nueva comercialización que sustituyan a los existentes o mejoren sus características técnicas o económicas o incorporen innovaciones tecnológicas.

El precio de los contratos y adjudicaciones derivados de este Acuerdo Marco podrá aumentarse en un 20% anual como consecuencia del incremento de las necesidades de los Servicios de la Universidad por haber aumentado (los proyectos de investigación, el número de alumnos, las clases prácticas) respecto a las previsiones realizadas partiendo de las necesidades del ejercicio precedente.

Los servicios implicados motivarán la necesidad que será aprobada, en su caso, por el órgano de contratación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL PRESENTE ACUERDO MARCO:

Las empresas suministradoras de animales de experimentación deberán cumplir, en todos sus términos el CAPITULO III del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia así como Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

26.- Admisibilidad de variantes

NO

Esta carátula se ha redactado conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por órgano de contratación de la Universidad Complutense de Madrid mediante Resolución de fecha 7 de marzo de 2018.

Fecha y firma:

Pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco para el Suministro de animales de experimentación en la Universidad Complutense de Madrid, a licitar por procedimiento abierto por una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	17
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	17
Cláusula 2. Objeto del acuerdo marco.....	17
Cláusula 3. Ámbito subjetivo.....	18
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y Valor estimado del contrato.....	18
Cláusula 5. Perfil de contratante.....	19
CAPÍTULO II LICITACIÓN.....	19
Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.....	19
Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.....	20
Cláusula 8. Criterios de adjudicación.....	21
Cláusula 9. Garantía provisional.....	23
Cláusula 10. Presentación de proposiciones.....	23
Cláusula 11. Medios electrónicos.....	25
Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.....	25
Cláusula 13. Mesa de contratación. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.....	31
Cláusula 14. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.....	32
CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.....	33
Cláusula 15. Garantía definitiva.....	33
Cláusula 16. Adjudicación del acuerdo marco.....	35
Cláusula 17. Perfección y formalización del acuerdo marco.....	41
CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	42
Cláusula 18. Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórroga.....	42
Cláusula 19. Modificación del acuerdo marco.....	43
Cláusula 20. Actualización del Acuerdo Marco.....	44
Cláusula 21. Suspensión del acuerdo marco.....	44
Cláusula 22. Cesión del acuerdo marco.....	45
Cláusula 23. Subcontratación.....	45
CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	47
Cláusula 24. Pago del precio.....	47
Cláusula 25. Revisión de precios.....	48
Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	49
Cláusula 27. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.....	49
Cláusula 28. Exclusión temporal del Acuerdo Marco.....	51
CAPÍTULO VI CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	51
Cláusula 29. Terminación del acuerdo marco.....	51
Cláusula 30. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	51
Cláusula 31. Resolución del acuerdo marco.....	52

Cláusula 32. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.....	54
CAPÍTULO VII CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	56
Cláusula 33. Principio de riesgo y ventura.	56
Cláusula 34. Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas.....	56
Cláusula 35. Dirección y supervisión del suministro.....	56
Cláusula 36. Adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco.....	57
Cláusula 37. Modificaciones en los contratos basados en el acuerdo marco.....	59
Cláusula 38. Plazo de duración de los contratos.....	59
Cláusula 39. Procedimiento de adquisición de los bienes.	60
Cláusula 40. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....	60
Cláusula 41. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	61
Cláusula 42. Cumplimiento del contrato y recepción de los bienes.	61
Cláusula 43. Plazo de garantía.	62
Cláusula 44. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.....	62
ANEXO A Relación de artículos y lotes en que se agrupan	64
ANEXO 1. Modelo de proposición económica.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 2. Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción).....	67
ANEXO 3 Modelo de aval	68
ANEXO 4. Modelo de certificado de seguro de caución	69
ANEXO V	71
Formulario normalizado del Documento Europeo Único De Contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación.....	71
ANEXO VIII	78
Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.....	78
ANEXO IX	79
Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.....	79
ANEXO X	80
Deber de información previsto en el artículo 129 de la lcsp.	80
Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:.....	80
En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.	82
ANEXO XII: Certificado de visita	90

Pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco para el Suministro de animales de experimentación en la Universidad Complutense de Madrid, a licitar por procedimiento abierto por una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El acuerdo marco que se regula por el presente pliego tiene carácter administrativo, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en él y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT), los documentos de formalización del acuerdo marco, los documentos de licitación de los respectivos contratos basados y las ofertas presentadas.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCPS). En cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP); por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, (RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Objeto del acuerdo marco.

Este acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones a que habrán de ajustarse las adquisiciones de los bienes que se relacionan en el **apartado 1 y en el anexo A** de la carátula de este pliego, que se pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas.

Como instrumento de racionalización técnica comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias para cada uno de los lotes, así como las condiciones generales de los suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

La Universidad Complutense de Madrid no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada la adquisición a las necesidades de la Administración durante la vigencia del acuerdo, sin que los contratistas puedan exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

Cláusula 3. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo del presente acuerdo marco está comprendido por la Universidad Complutense de Madrid y por las entidades que hayan suscrito un Acuerdo de adhesión y que se especifiquen en el **apartado 2** de la carátula. Respecto a los contratos basados estas ostentarán la condición de Órgano de contratación o Poder adjudicador.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y Valor estimado del contrato

El valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco será el consignado en el **apartado 3** de la carátula. Estos importes pueden ser máximos u orientativos, dependiendo del objeto del suministro. En dichos importes se incluyen todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se deban tener en cuenta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el importe base de licitación se determine con carácter máximo, las ofertas económicas presentadas cuyos importes sin IVA superen el correspondiente importe base de licitación quedarán eliminadas.

La ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 3** de la carátula del presente pliego.

Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de

Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo

Cláusula 5. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través sitio web institucional de la Universidad Complutense de Madrid: <http://www.ucm.es/perfilcontratante>. En este perfil, integrado en la Plataforma de Contratación del sector público, se consignará la información sobre el acuerdo marco y los contratos basados prevista en el artículo 63 de la LCSP.

La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo ya perfeccionado en virtud de lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

CAPÍTULO II LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener plena capacidad de obrar.
- No estar incursas en alguna prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la LCSP y Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.
- Acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo exigido en el **apartado 5** de la carátula.
- Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador y se consignarán el **apartado 5** de la carátula.

- Contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato y que se especifique en el **apartado 6** de la carátula.
- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- Las personas físicas o jurídicas no españolas de Estados no incluidos entre los anteriores deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El Acuerdo Marco se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 313, 156 y 145 de la LCSP.

Los contratos derivados del acuerdo marco se adjudicarán por el procedimiento establecido en el **apartado 21** de la carátula.

Si así se indica en el **apartado 11** de la carátula de este pliego, para la adjudicación de los contratos derivados del marco se celebrará una subasta electrónica conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP. En dicho apartado se incluye la información necesaria para su celebración.

Cláusula 8. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del acuerdo marco, son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 8** de la carátula.

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

En los casos en que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática su valoración corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que

corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. La determinación de la actuación del órgano y su composición se detallan en el **apartado 8** de la carátula.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación o por los servicios dependientes del órgano de contratación, a cuyo efecto se podrá nombrar una Comisión Asesora del procedimiento, de la que podrán formar parte personal dependiente del órgano o servicio proponente del contrato.

En ambos casos, tanto la Mesa, como el Comité Independiente o la Comisión Asesora del Procedimiento podrán solicitar los informes técnicos que consideren precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP

En el **apartado 8** de la carátula podrán establecerse criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato con referencia a las previsiones del punto 1 del artículo 147 de la LCSP.

En el caso de que en el apartado referido no se haya establecido ningún criterio, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Solo se requerirá a los licitadores la documentación acreditativa de estas circunstancias, en el caso y en el momento en el que se produzca el empate.

En el momento en el que se produzca el empate se requerirá a los licitadores para que presenten la documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en el **apartado 8** de la carátula de este Pliego. De no haberse establecido se les requerirá para que manifiesten y acrediten, en su caso, la aplicación de los criterios de desempate establecidos en el punto 2 del artículo 147 de la LCSP.

Cláusula 9. Garantía provisional.

No procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este caso se especificará en el **apartado 10** de la carátula. De exigirse, se fijará a tanto alzado, sin que en ningún caso pueda superar el 3 por 100 del valor estimado del contrato.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta.

Cuando se exijan garantías provisionales, estas se depositarán del modo siguiente:

- a) En la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería
- b) Ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. movilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos de los **anexos 2, 3 y 4** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de

la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de admisibilidad de variantes cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, si así se ha previsto en el **apartado 26** de la carátula y en el anuncio de licitación expresando los requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Los empresarios interesados en la licitación presentarán sus proposiciones en el plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación y en la forma establecida en el **apartado 9** de la carátula de este pliego.

En el perfil del contratante de la Universidad Complutense de Madrid <http://www.ucm.es/contratos> se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este acuerdo marco.

El órgano de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos sujetos a regulación armonizada.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el **apartado 12** de la carátula del pliego las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

En el **apartado 1** de la carátula se establece si los licitadores pueden optar a uno o varios lotes y si pueden ser adjudicatarios de uno o varios lotes.

Cláusula 11. Medios electrónicos.

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el **apartado 11** de la carátula.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para un mismo lote. Tampoco podrá suscribir, para un mismo lote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de los SOBRES que se indique en el **apartado 9** de la carátula, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos:

- La denominación del acuerdo marco y el número del expediente indicado en el anuncio de licitación
- El número y denominación de cada sobre de acuerdo con lo establecido en el **apartado 9** de la carátula
- El nombre y apellidos del licitador o la razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF.
- El lote o lotes a los u se licite, en su caso.

En los procedimientos se presentarán:

SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Incluirá:

Incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos mediante la presentación de una Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) y que se incluye en el **anexo 5** del pliego, así como cualquier otra documentación que pueda exigirse.

Resguardo de haber hecho efectiva la garantía provisional, si así se establece en el **apartado 10** de la carátula

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por tanto dependiendo de los criterios de adjudicación previstos en el **apartado 8** de la carátula y, de acuerdo con lo que se indique en este, se presentarán uno o los dos siguientes sobres:

SOBRE Nº CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR. (SOBRE 2, en su caso), y:

SOBRE Nº . PROPOSICIÓN ECONÓMICA (PRECIO) Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (Que en el caso de que el procedimiento prevea la aplicación de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se numerará como SOBRE 3, y, en caso contrario como SOBRE 2)

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato.

El contratista, se somete en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

Este sobre incluirá una declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación y que se cumplimentará en el **Anexo 5**, en la que el licitador pondrá de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezcan en el **apartado 5** de la carátula.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71 de la LCSP. Incluye la declaración de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP y en los términos y condiciones previstas en el mismo y en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas con la Universidad Complutense de Madrid.
4. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable conforme al formulario previsto en el Anexo 5 de este Pliego. El compromiso formal de disponer de los recursos de las entidades a cuyas capacidades va a recurrir en la ejecución contractual, se aportará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en

el apartado 2 del artículo 150 de la citada norma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

5. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
6. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, la declaración responsable alcanzará a cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia o podrá establecerse en el mismo modelo para los distintos lotes.
7. Que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la **cláusula 29** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. Y que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.
8. Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, declararán que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate y que, en el caso de que la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, cumplen este requisito.
9. Empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: deberán declarar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas

españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

10. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España: Declararán el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
11. En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional y así se consigne el **apartado 10** de la carátula, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.
12. Relación de nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación si así se exige en el **apartado 5** de la carátula.
13. Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello si así se exige en el **apartado 5** de la carátula.
14. Estar en posesión de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato establecida en el **apartado 6** de la carátula.
15. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, acompañando una relación de las empresas vinculadas. Asimismo deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
16. Designación de una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia se recoge en el **apartado 11** de la carátula.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 9** de la carátula se exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación en el mismo apartado deberá indicarse la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación, el licitador no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Con carácter general, en relación con la presentación de la documentación por los licitadores, se ha de tener en cuenta que:

- Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.
- El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

B) SOBRE Nº 2 “CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DEL JUICIO DE VALOR”

En este sobre se incluirá la documentación que se exija, en su caso, en el **apartado 9** de la carátula, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato especificados en el **apartado 8** de la citada carátula, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

C) SOBRE Nº 3. "PROPOSICIÓN ECONÓMICA (PRECIO) Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá la proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo o modelos fijados en el **anexo 1** del presente pliego que se especifiquen en el **apartado 9** de la carátula. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio base de licitación de los productos si así se hubiera establecido, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando una empresa presente oferta a dos o más lotes, en su caso, las propuestas deberán incluirse dentro de este sobre número 3, “Proposición Económica y otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”, de forma separada e indicando el número de lote, a fin de facilitar el manejo de la documentación en los estudios valorativos de las ofertas.

A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, montajes y embalaje, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del acuerdo marco, a excepción del IVA, que se consignará en partida independiente.

Cláusula 13. Mesa de contratación. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

La composición de la mesa de contratación se publicará en el perfil del contratante.

La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, relacionada en el epígrafe “Sobre 1” del **apartado 9** de la carátula, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado de la carátula, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Cláusula 14. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el **apartado 8** de la carátula, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos.

La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el Acuerdo Marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación debido a una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo Marco o el desistimiento del procedimiento deberá acordarse por el órgano de contratación que inició el Acuerdo Marco de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación, antes de la formalización.

En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido previa solicitud y con la debida justificación de los gastos realizados de forma necesaria para su participación en el procedimiento de contratación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 15. Garantía definitiva.

En el **apartado 13** de la carátula se establecerá si la garantía definitiva se fija estimativamente por la Administración o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía definitiva a que se refieren los párrafos anteriores responderá respecto de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP tanto del acuerdo marco como del contrato basado o específico de que se trate.

Si se optase por la constitución de la garantía definitiva por cada contrato basado, según lo establecido en el **apartado 13** de la carátula, los licitadores que presenten las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP en cuanto no se opongan a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **anexos 2, 3 y 4** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el caso de que los contratos de suministro basados en el presente acuerdo marco experimenten variación en más del doble del presupuesto teórico base de licitación, deberá el adjudicatario completar la garantía definitiva por un importe equivalente al exigido inicialmente, en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo, a efectos de guardar la debida proporción con el presupuesto teórico base de licitación modificado del acuerdo marco, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente y especificándolo en el **apartado 13** de la carátula, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

Cláusula 16. Adjudicación del acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a los licitadores que hayan realizado las proposiciones económicamente más ventajosas por aplicación de los criterios de adjudicación. Los números mínimo y máximo de empresarios con los que se concluirá el acuerdo serán los indicados, en su caso, en el **apartado 1** de la carátula, siempre que exista un número suficiente de interesados admitidos o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación. Se podrá declarar desierto el acuerdo marco o, en su caso, uno o varios lotes, cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el **apartado 8** de la carátula del pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios

indicados en el **apartado 8** de la carátula y la aplicación de criterios de desempate, en su caso, al órgano de contratación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias expresadas en la declaración responsable presentada en el **sobre 1**, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las circunstancias contenidas en la declaración responsable deberán acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

Las personas jurídicas acreditarán que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se presentará original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito

Empresas no comunitarias: Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En el supuesto de que resultase adjudicataria una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

2. Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán aportar el poder acreditativo de su representación. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el

apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3. Habilitación

Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 6** de la carátula.

4. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en el **apartado 5** de la carátula.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades: Deberá demostrar que independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En ambos casos, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, por lo que, en ese caso, se requerirá la documentación acreditativa de estas.

5. Respecto a la manifestación contenida en la declaración responsable incluida en el **sobre 1** relativa a no estar incursos en prohibiciones de contratar, se aportará:

Obligaciones tributarias:

-Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

-Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las

excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

-Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

-Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los siguientes requisitos a) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o el Impuesto sobre Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a alguno de estos impuestos, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, ingresos a cuenta y retenciones que en cada caso procedan; b) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual; c) No tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

-Además, los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas, no deberán tener deudas con la Universidad Complutense de Madrid. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Universidad Complutense de Madrid.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.

b) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios a las mismas.

c) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

d) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

6. Garantía definitiva: documentación acreditativa de su constitución.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 a) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73 de la citada norma, si la información contenida en la declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Universidad Complutense de Madrid (Anexo V-DEUC) se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.”

Registro de Licitadores:

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Universidad Complutense de Madrid, y aquella que aun figurando no esté actualizada.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso del órgano y mesa de contratación al mismo por medios electrónicos. No obstante presentarán una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Plazos para la adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, excepto si se trata de una tramitación urgente del expediente. En este último caso el plazo se reducirá a la mitad.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP relativos a la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Adjudicado el acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos constitutivos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cláusula 17. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará mediante la formalización.

Con cada adjudicatario se formalizará un contrato en documento administrativo. El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de incurrir en la causa de prohibición de contratar lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 18. Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórroga.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el que se especifica en el **apartado 15 de la carátula**. Durante dicho plazo los adjudicatarios estarán obligados a atender las peticiones de suministro que reciban sobre los productos objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, salvo situación excepcional debidamente justificada. La prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en el **apartado 15 de la carátula**, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

Los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el **apartado 18** de la carátula y de las mejores condiciones que los contratistas ofrezcan mediante promociones u ofertas temporales.

Cláusula 19. Modificación del acuerdo marco.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 de la Sección 3 del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículos 203 a 207).

Si así se prevé en el **apartado 24** de la carátula, el acuerdo marco podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial siempre que esta previsión reúna las siguientes características:

a) Deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

c) La formulación y contenido deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso se podrán modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro o servicio puntual.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 24** de la Carátula solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares, hubiese establecido otro límite.

Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

Cláusula 20. Actualización del Acuerdo Marco.

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán solicitar a la Universidad Complutense de Madrid la actualización de los bienes o productos que incluyeron en sus ofertas al mismo. Los bienes cuya inclusión se proponga han de contar con las mismas características que los sustituidos o mejorarlas. De admitirse la propuesta de actualización se entiende que el adjudicatario mantiene para estos bienes las condiciones generales ofertadas al acuerdo marco.

Cláusula 21. Suspensión del acuerdo marco.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Los efectos de la suspensión del acuerdo marco se regirá por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 22. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, será necesario que el órgano de contratación la autorice, de forma previa y expresa, siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, excepto en los casos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 214 de la LCSP.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 23. Subcontratación.

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de los contratos basados en éste, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Podrán exceptuarse de la posibilidad de subcontratación los trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro que se establezcan en el **apartado 16** de la carátula y que correspondan a tareas críticas cuya determinación quede debidamente justificada. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.

Si así se prevé en el **apartado 16** de la carátula, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos señalando todos los datos que establece el artículo 215 de la LCSP. Respecto al subcontratista deberá acreditar su aptitud para realizar la parte de la prestación que se pretende subcontratar. Se acreditará por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Igualmente acreditará que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, tendrá, entre otras previstas en la misma Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, si así se prevé en el **apartado 16** de la carátula:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

Si así se establece en el **apartado 25** de la carátula se podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos basados públicos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos

de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el **apartado 16** de la carátula se podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP. Salvo en este caso los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 24. Pago del precio.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP. En el **apartado 17** de la carátula se estipula la forma y condiciones de pago. El pago del precio se podrá hacer por el peticionario de acuerdo con el procedimiento establecido en el **apartado 17** de la carátula.

Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse en el **apartado 17** de la carátula que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total. A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato basado, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista.

La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En este supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

Esta previsión se aplicará también, cuando así se establezca en el **apartado 17** de la carátula, en los contratos de suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, asociados a las prestaciones de contratos de servicios de sistemas de información o telecomunicación y se contraten conjuntamente con ellos, el pago del precio total de los bienes a suministrar consistirá parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del precio total. Los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados devengará a favor del contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos establecidos en los artículos 198 y 199 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Cláusula 25. Revisión de precios.

Los precios solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada. A estos efectos se estará a lo especificado en el **apartado 18** de la carátula, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP (artículos 103 a 105), en la que, en su caso, se detallará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

Salvo en los contratos de suministro de energía quedan excluidos de la posibilidad de revisión el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos de impuestos, anuncios de licitación, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del acuerdo marco en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo, sin que por tanto, puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

Expresamente se hace constar que los gastos de transporte y entrega de los bienes objeto del suministro al lugar señalado para ello serán de cuenta del contratista.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, en la/s que deberá/n constar la identificación del órgano de contratación y del destinatario del objeto del contrato.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 20** de la carátula, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 27. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco. Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones

relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, C/ Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como anexo al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

El contratista, se somete en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula 28. Exclusión temporal del Acuerdo Marco.

La Universidad Complutense de Madrid podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco, con alguno de los adjudicatarios, en los siguientes supuestos:

- 1) Incluir en sus ofertas a los contratos basados bienes distintos de los ofertados, salvo que se hubieran llevado a cabo las modificaciones previstas en el **apartado 24** de la carátula o la correspondiente actualización prevista en la **cláusula 20**.
- 2) No presentar oferta válida a cinco de las licitaciones de contratos basados no sujetos a regulación armonizada a los que haya sido invitado, sin causa justificada.
- 3) Incumplir las obligaciones relativas a la actualización de bienes del acuerdo marco.
- 4) Indisponibilidad del catálogo ofertado o de alguna de las funcionalidades objeto de valoración

La exclusión implicará la imposibilidad de ser adjudicatario de los contratos basados a partir de la comunicación de la misma y se mantendrá:

- En los supuestos 1 y 2, durante un mes cada vez que se produzca la circunstancia descrita.
- En los supuestos 3 y 4 hasta que el excluido acredite la subsanación de la causa que dio lugar a la exclusión, estableciéndose para ello un plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO VI CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 29. Terminación del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia más las prórrogas, en su caso, acordadas de acuerdo con lo establecido en **la cláusula 18** de este pliego, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Cláusula 30. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo marco, previo informe de conformidad del órgano de contratación sobre su cumplimiento y transcurrido el plazo de garantía de los bienes objeto del suministro, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Cláusula 31. Resolución del acuerdo marco.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de acordar la resolución del acuerdo marco y determinar los efectos de esta, previa audiencia al contratista.

Será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los casos de resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Son causas de resolución del acuerdo marco las causas de resolución generales recogidas en el artículo 211 de la LCSP con la aplicación y efectos establecidos en los artículos 212 y 213, las causas de resolución específicas de los contratos de suministros recogidas en el artículo 306 de la LCSP con los efectos previstos en el artículo 307, los supuestos previstos en los artículos 98 y 192 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o

de las que hacen urgente la subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 40**.

- La obstrucción a las facultades de inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial de los datos o antecedentes indicados en el **apartado 20** de la carátula que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de dar cuenta al órgano de contratación, con la debida antelación, de cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecte realizar, sea para el sector público o privado, cuando se refieran a los bienes adjudicados.
- El incumplimiento reiterado de los plazos máximos de entrega establecidos para los bienes.
- El suministro de bienes al margen de los procedimientos establecidos en el presente pliego.
- Haber sido excluido del acuerdo marco durante un plazo superior a tres meses.
- Haber detectado la Administración, previa realización de las pruebas necesarias, que los materiales de los bienes entregados no corresponden con los bienes adjudicados.
- Haber sido objeto de dos exclusiones temporales en el plazo de un año.
- Haber sido penalizado más de diez veces por incumplimiento del plazo de ejecución de los contratos basados, o que el importe total de las penalidades impuestas por este motivo hubieran superado los 5.000 €
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Cláusula 32. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la **cláusula 1**, este acuerdo marco tiene carácter administrativo.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra estas resoluciones se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnadas directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.
- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación se base en que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de contrato.
- d) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución del recurso especial en materia de contratación.

Podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación cuando se refieran a contratos de suministro que tenga un valor estimado superior a cien mil euros y a acuerdos

marco que tengan por objeto la celebración de contratos de suministro, así como los contratos basados en cualquiera de ellos, las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, se suspenderá la tramitación del procedimiento. No suspenderá la tramitación del procedimiento la interposición del recurso contra la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los anteriores podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Contra estas actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El resto de actos dictados en los procedimientos de adjudicación que no reúnan los requisitos para ser objeto de recurso especial, podrán impugnarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

Los contratos de suministro que se celebren con empresas extranjeras, cuando su objeto se fabrique o proceda de fuera del territorio nacional, se registrarán por la presente Ley, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

CAPÍTULO VII CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Cláusula 33. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 34. Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas.

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

Cláusula 35. Dirección y supervisión del suministro.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cláusula 36. Adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. El órgano de contratación podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará de acuerdo con lo establecido en el **apartado 21** de la carátula, pudiendo consistir en:

-Adjudicación sin nueva licitación, cuando el acuerdo marco establezca todos los términos.

-Adjudicación con nueva licitación si el acuerdo marco no establece todos los términos. En el **apartado 21** de la carátula se determinará los supuestos en los que se acudirá a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de esta. Se basará, bien en los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, bien en otros términos que quedarán definidos en el apartado de la carátula indicado. El procedimiento será el siguiente:

- a) Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se establezcan en el **apartado 21** de la carátula.
- b) No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.
- c) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- d) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- e) Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado.

- f) El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado
- g) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta valorada según los criterios fijados en el **apartado 21** de la carátula.
- h) La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el perfil de contratante.

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación,

La interposición del recurso especial contra la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco no suspenderá la tramitación del procedimiento.

Los contratistas no deberán atender las solicitudes que hayan sido efectuadas al margen de este procedimiento, ni admitirán cambios que pudieran suponer modificación y/o variación en relación con los artículos objeto de la adjudicación. Será causa de resolución del acuerdo marco el incumplimiento de estas prescripciones, de acuerdo con lo estipulado en la **cláusula 31** de este pliego.

Las características de los productos, los precios de los mismos y los plazos de entrega serán los señalados en el acuerdo marco.

Durante la vigencia del acuerdo marco los contratistas podrán proponer al órgano de contratación ofertas limitadas en el tiempo o en el número, en condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación, y ofrecer descuentos en los precios unitarios en función de la cantidad de productos a adquirir -economía de escala-, o por cualquier otra circunstancia que los contratistas consideren oportuna, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la oportuna aprobación del órgano de contratación.

Los contratistas deberán dar cuenta a dicho órgano, con la debida antelación, de cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecten realizar, sea para el sector público o privado, cuando se refieran a los mismos artículos adjudicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución del acuerdo marco, de acuerdo con lo previsto en la **cláusula 31** de este pliego.

Los plazos de entrega de los bienes se contarán desde la fecha (día y, en su caso, hora) de notificación de la solicitud y en la localidad y lugar que se señale en la petición. Dichos plazos tendrán el carácter de máximos, si bien podrá ampliarse en supuestos singulares y por motivos excepcionales, a petición de los contratistas, previa autorización del órgano de contratación.

Cláusula 37. Modificaciones en los contratos basados en el acuerdo marco

Los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos y por las establecidas para este acuerdo marco. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

En los contratos basados en este acuerdo marco, en los que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, si así se prevé en el **apartado 24** de la carátula, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

Cláusula 38. Plazo de duración de los contratos

Los contratos de suministros de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que pueda acordar el órgano de contratación.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- a) En el caso de contratos basados que para su adjudicación requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco correspondiente.
- b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

Cláusula 39. Procedimiento de adquisición de los bienes.

En la adquisición de los artículos se seguirá el procedimiento establecido en el **apartado 24 de la carátula**.

Cláusula 40. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

En el **apartado 21** de la carátula se enumeran las penalidades previstas para los siguientes supuestos:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que tiene la consideración de condición especial de ejecución.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que se hayan establecido en el pliego con este carácter en el **apartado 25** de la carátula.
- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y doloso.
- Incumplimiento del deber de proporcionar al órgano de contratación la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, que necesariamente supondrá la imposición de penalidades.
- Incumplimiento del deber de información al órgano de contratación, sobre subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago y, a solicitud del ente público contratante, justificante de cumplimiento de los pagos realizados. Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones esenciales de ejecución.
- Demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega,
- En el **apartado 16** de la carátula se establece si la infracción del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la

subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrán dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato y a la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato o hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 22** de la carátula.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 41. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Cláusula 42. Cumplimiento del contrato y recepción de los bienes.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista si se ha realizado su objeto de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco y a satisfacción de la Administración.

La recepción de los bienes, a efectos de la comprobación material de la inversión, se realizará en la forma legalmente establecida.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción o conformidad y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Cuando la recepción de los bienes, realizada en la forma legalmente establecida, sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de su custodia durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la Administración será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos.

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Cláusula 43. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad y será el establecido en el **apartado 23** de la carátula.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes contruidos o suministrados.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 44. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Durante este

plazo el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Este pliego ha sido redactado por la Dirección de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Universidad Complutense de Madrid de 23 de febrero de 2018 e informe complementario de 6 de marzo de 2018 y aprobado por el órgano de contratación de la Universidad Complutense de Madrid mediante Resolución de fecha 7 de marzo de 2018.

ANEXO A Relación de artículos y lotes en que se agrupan

ANEXO 1. Modelo de proposición económica

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) con CIF/NIF.....con domicilio en calle número..... consultado el anuncio de licitación del Acuerdo marco para el servicio de:, publicado el día..... de..... de..... y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas

8.2. Criterio/s cualitativos evaluables mediante fórmulas: Ponderación: 40 puntos.

8.2.1 Proposición económica: hasta 40 puntos.

Las propuestas económicas de los licitadores se valorarán de la siguiente manera:

- La proposición económica se formulará por referencia al descuento aplicable por los licitadores sobre los precios ordinarios de venta al público del catálogo que presenten. Cada una de las empresas deberá presentar un compromiso de descuento sobre el catálogo presentado en el sobre 2
- Las proposiciones inferiores al 5% de descuento serán valoradas con 0 puntos
- No se valorarán descuentos superiores al 20%

Puntuación de la oferta = descuento ofertado x 2

Descuentos sobre Catálogo Ofertado		
Porcentaje de descuentos		

Subcontratación: En su caso, se incluirá la declaración relativa a la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, de conformidad con el apartado 16 de la Carátula del presente pliego de cláusulas administrativas relativo a las actividades susceptibles de subcontratación.

Fecha y Firma

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ANEXO 2. Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción)

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).

Con mi intervención, el Notario (firma).

Don ..., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable),
certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)

ANEXO 3 Modelo de aval

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante la Universidad Complutense de Madrid por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Universidad Complutense de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que *la Universidad Complutense de Madrid* o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(*Lugar y fecha*)

.....(*Razón social de la entidad*)

.....(*Firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

ANEXO 4. Modelo de certificado de seguro de caución

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y CIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Universidad Complutense de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.

- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO V

Formulario normalizado del Documento Europeo Único De Contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación.¹

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en *la Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>), donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC. Además deberán cumplimentar el Anexo VIII

Si recurre a las capacidades de otras empresas, cada empresa deberá presentar un formulario normalizado DEUC. Además deberán cumplimentar el Anexo IX

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

¹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).

Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA

A efectos del contrato de *(indicar denominación del contrato)*

D^a/D., con DNI nº....., en nombre de la sociedad....., con NIF nº....., de acuerdo con la escritura de poder(o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica la que representa), a efectos de contratar con..... *(especificar entidad contratante)*,

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato (*número de expediente y denominación del contrato*), cuyo anuncio se ha publicado en el perfil del contratante de la Universidad Complutense de Madrid alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1.- Que el firmante ostenta la representación de la entidad que presenta la oferta, la cual cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna, hallándose al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, autorizando a la Universidad Complutense de Madrid para que acceda a la información que así lo acredite a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que pueda efectuarse tal comprobación y comprometiéndose, asimismo, a presentar dicha documentación si fuera requerida.

2.- *(en su caso)* Que la empresa a la que represento complementa su solvencia acreditada en su DEUC por los medios siguientes *(No procede en el procedimiento simplificado abreviado) marcar lo que proceda o eliminar si no procede ninguna de las opciones)*:

- a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato *(en este caso, el Anexo I con la oferta, el Anexo, V, esta declaración y el Anexo VIII, han de ser suscritos por cada una de la empresa que integrarán la futura UTE)*
- b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes.....
Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito su titular el correspondiente Anexo IX.

3.- Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento. /

Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento:

(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

4.- Que la empresa a la que represento emplea a: (Marque con una X la opción que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☒ 50 o más trabajadores y (Marque con una X la opción que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

5.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea, en concreto los relacionados en el anexo V de la LCSP.

6.- (Para empresas extranjeras) Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción española, a todos los efectos derivados de la ejecución este contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

7.- SOLO de los contratos que impliquen contacto habitual con menores, o se ejecuten en espacios frecuentados habitualmente por menores

Que ninguno de los trabajadores o personal voluntario que pueda estar relacionado con la ejecución de este contrato ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

8.- (en su caso) Que a efectos de lo previsto en el apartado 9 de a carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares para este contrato, declaro DOCUMENTOS CONFIDENCIALES los siguientes, todos ellos identificados en los propios documentos con la referencia expresa "confidencial":

9.- Que ni la empresa a la que represento ni yo mismo incumplimos la legislación tributaria española ni realizamos operaciones financieras contrarias a la normativa europea sobre control de capitales ni realizaremos operaciones con países o territorios que sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

10.- - Que la empresa a la que representa: (Marque con una X la opción que corresponda)

☐ Emplea a más de 100 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ Emplea a 100 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

- ☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

11.- Que ni la empresa a la que represento ni yo mismo, nos encontramos en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato para el que realizo esta declaración responsable y que informará sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido.

12.- Que el correo electrónico «habilitado» para recibir posibles avisos relacionadas con este contrato es.....

13.-Que en el caso de que el procedimiento aplicable a este contrato sea el Procedimiento abierto simplificado o el Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, manifiesta: 12. Que en el caso de que el procedimiento aplicable a este contrato sea el Procedimiento abierto simplificado, manifiesta: *(Marque con una X la opción que proceda)*

- ☐ Que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- ☐ Que no está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y

Ha presentado la solicitud de inscripción con fecha:

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el [artículo 140 de la LCSP](#), comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de tramitación, en el caso de resultar adjudicatario del contrato referenciado, manifestando que reúno todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y **autorizando expresamente al órgano de contratación a su verificación y aportación directa** a través de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas de obtención de los datos que ya obren en poder de cualquier Administración.

Lugar, fecha y firma identificativa del firmante y de la persona jurídica en cuyo nombre actúa

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ANEXO VIII

Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

En caso de concurrir a la presente licitación en unión temporal de empresas (UTE), todos los integrantes deberán presentar la declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de contratar con la Universidad Complutense de Madrid y suscribir el siguiente compromiso:

Nombre y apellidos: _____, con DNI nº: _____
en nombre propio o de la siguiente empresa que representa:

Con domicilio en: _____
Y NIF: _____ en calidad de:

Y

Nombre y apellidos: _____, con DNI nº: _____
en nombre propio o de la siguiente empresa que representa:

Con domicilio en: _____
Y NIF: _____ en calidad de:

SE COMPROMETEN

A constituir una Unión Temporal, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente:

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la siguiente:

Empresa: _____ : XX%

Empresa: _____ : XX%

Fecha y firmas de todos los participantes

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ANEXO IX

Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos².

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F. al objeto de participar en el acuerdo marco denominado *(Indicar el título del acuerdo marco y el lote al que licita)*..... convocado por³.....;

Y

D./Dña con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes⁴:

-
-

-Que durante toda la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

2 Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

3 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

4 Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

ANEXO X

Deber de información previsto en el artículo 129 de la lcsp.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf: 913 631 801/2

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/Ventura Rodriguez, nº 7, 2º, 3º, 5º y 6º planta
28008- Madrid
Telf: 900 713 123

- Dirección General del Servicio Público de Empleo

Comunidad de Madrid
www.madrid.org
C/ Vía Lusitana nº 21, 5ª planta
28025 – Madrid
Telf: 915 802 435

- Organismo Autónomo Madrid Salud

Ayuntamiento de Madrid
Avenida del Mediterráneo nº 62
28007- Madrid
Telf: 914 804 272/270

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid

Ayuntamiento de Madrid
Paseo de los Pontones nº 10
28005 – Madrid
Telf: 010

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es

Información Tributaria

Telf: 901 335 533 / 915 548 770

Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

- Comunidad de Madrid

www.madrid.org

Oficina de Atención al Contribuyente

Pº del General Martínez Campos, nº 30

28010-Madrid

Distrito Chamberí

Telf: 901 505 060

- Ayuntamiento de Madrid

☞ Portal: www.madrid.es:

Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente

☞ Oficinas de Atención Integral al Contribuyente:

C/Alcalá, nº 45; C/Ramón Power, nº 24 (Hortaleza); C/ Sacramento, nº 3; C/ Hierro, nº 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32.

Telf: 010 (desde Madrid)

915 298 210 (desde fuera de Madrid)

☞ Subdirección General de Recaudación.

C/Sacramento nº 3

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental

C/ Bustamante, nº 16

28045-Madrid

Telf: 914 804 153

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

c/ Condesa de Venadito nº 34

28027 – Madrid

Telf: 914 528 500

-Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad.
Coordinación General de Políticas de Género y Diversidad.
Ronda de Toledo nº 10
28005 – Madrid
Telf: 915 880 659

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
C/ Alcalá nº 37 E
28014 - Madrid
Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9.

28027 – Madrid

Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.

ANEXO XI – Pliego de obligaciones del encargado del tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al adjudicatario del contrato que se suscriba, y que actúa como encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, con domicilio en la calle Avenida Complutense s/n, 28040 Madrid y, en su nombre y representación, D. José Javier Sánchez González, Gerente de la Universidad Complutense de Madrid, en uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 199 de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 21 de marzo de 2017 (BOCM de 24 de marzo de 2017), y en uso de las atribuciones delegadas por el Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 14 de enero de 2021), que actúa como responsable del fichero y/o tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de este contrato.

Nº 1 CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (en adelante la UCM) y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados (los Servicios), debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

Nº 2.1 PROTECCION DE DATOS Nº 2.1 NORMATIVA

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (**RGPD**), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. **En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.**

Nº 2.2 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la UCM es Responsable del Tratamiento (**Responsable del Tratamiento**) de la manera que se especifica en el Anexo a este pliego, denominado “Tratamiento de Datos Personales”.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (**Encargado del Tratamiento**) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los **Datos Personales**.

Por tanto, sobre la UCM recaen las responsabilidades del **Responsable del Tratamiento** y sobre el adjudicatario las de **Encargado de Tratamiento**. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado, también como **Responsable del Tratamiento**, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los **Datos Personales** a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la UCM estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Nº 2.3 ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del **RGPD**, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”:

- a) Tratar los **Datos Personales** conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de UCM por escrito en cada momento.
El adjudicatario informará inmediatamente a la UCM cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de **Datos Personales** aplicable en cada momento.
- b) No utilizar ni aplicar los **Datos Personales** con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los **Datos Personales** de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del **RGPD**, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los **Datos Personales** a los que tenga acceso.
En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad, detalladas en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los **Datos Personales** a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los **Datos Personales** objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la UCM dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de **Datos Personales** de las personas autorizadas a su tratamiento.

- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del **Responsable del Tratamiento**, no comunicar (ceder) ni difundir los **Datos Personales** a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la UCM, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los **Datos Personales** (representantes del **Encargado de Tratamiento**), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, a devolver o destruir (i) los **Datos Personales** a los que haya tenido acceso; (ii) los **Datos Personales** generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El **Encargado del Tratamiento** podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el **Responsable del Tratamiento**. En este último caso, los **Datos Personales** se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Según corresponda y se indique en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, a llevar a cabo el tratamiento de los **Datos Personales** en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la UCM o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la AEPD, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por la UCM, a tratar los **Datos Personales** dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a la UCM de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la UCM, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la UCM, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los **Datos Personales**, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de

terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

- m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “**Derechos**”), ante el **Encargado del Tratamiento**, éste debe comunicarlo a la UCM con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la UCM, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de **Derechos**.

- n) Colaborar con la UCM en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales **y consultas previas al respecto a las autoridades competentes**; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la UCM, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la UCM.

- o) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la UCM (**Responsable del tratamiento**), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- p) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la UCM a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de la UCM toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de este pliego relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la UCM y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuirles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por

períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro **Dato Personal** responsabilidad de la UCM, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de la UCM no contemplados en el Anexo el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de UCM, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Nº 2.4 SUB-ENCARGOS DE TRATAMIENTO ASOCIADOS A SUBCONTRATACIONES

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de la UCM, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la UCM decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a la UCM la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la UCM.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de la UCM a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a la UCM de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la AEPD la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de la UCM a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Nº 3 INFORMACIÓN

Los datos de carácter personal serán tratados por la UCM para ser incorporados en el Registro de Actividades del Tratamiento donde figura toda la información que exige el Reglamento Europeo de Protección de Datos, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la UCM: Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, DE ACUERDO CON LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DEL PCAP

ANEXO “TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”

La naturaleza, finalidad y tratamiento de datos personales a efectuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del RGPD, será el descrito de forma detallada por el adjudicatario en su oferta, en la que además figura la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Si el adjudicatario tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos deberá hacer constar en su oferta y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El personal adscrito por la organización adjudicataria, para proporcionar los Servicios establecidos en el Pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que LA UCM estuviese de acuerdo con lo solicitado, LA UCM emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos y Datos Tratados: los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son los que se establecen en la carátula del PCAP

Elementos del tratamiento: el tratamiento de los Datos Personales comprenderá los señalados en la carátula del PCAP

Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de la AEPD.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la AEPD, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por la AEPD.

ANEXO XII: Certificado de visita

Expediente de contratación:

Datos de la empresa visitante:

Denominación:

CIF/ VIES o DUNS (si se trata de empresas extranjeras):

NIF/NIE (si se trata ciudadanos no españoles residentes en España):

Representante de la empresa visitante:

Nombre y apellidos:

Cargo:

DNI:

Firma:

Datos del responsable de la visita de la Universidad Complutense de Madrid:

Nombre y apellidos:

Cargo:

Fecha de la visita:

Fecha, Firma y sello